

87

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero dos de dos mil veintidós

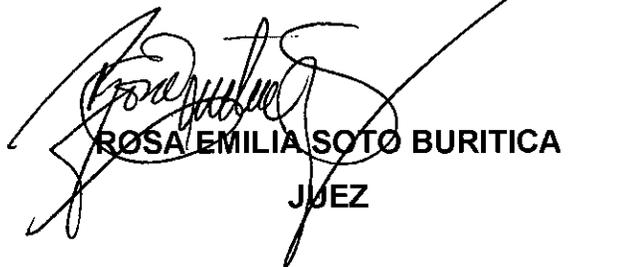
Radicado 2018-00552-01

Para los fines a que haya lugar, adócese al plenario la información respecto de la no comparecencia de los citados a la toma de muestras para la prueba genética, que se fijó para el 20 de septiembre anterior.

En razón que se allega escrito de la demandante otorgando nuevo poder y revocando el anterior, y que la apoderada introductora presenta renuncia al mandato, se atenderá el recibido en primer término, que es el de la parte actora. Así las cosas, se acepta la revocatoria que se le hace a la abogada Escandra Valencia Atehortua, en la forma y para los efectos a que alude el artículo 76 CGP, y para representar al extremo activo se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada NATALIA CHAVARRIA con T.P. 194.598 C.S.J.

Ahora bien, como quiera que el asunto se encuentra pendiente de la realización de la prueba genética, se requiere a la abogada reconocida en párrafo antecedente, adelante las diligencias tendientes a superar dicha fase procesal; lo anterior en razón que pueden estar incurriendo en causal de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

